REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CARTAGO VALLE DEL CAUCA

CONSTANCIA: A Despacho del señor Juez, solicitud presentada por la parte actora de terminación del proceso por pago total de la obligación, bajo levantamiento de las medidas decretadas. Se deja constancia que no se tiene embargo de remanentes vigente, ni dineros existentes.
Cartago, Valle del Cauca, marzo 16 de 2023
Sin Necesidad de Firma (procedente cuenta oficial Art. 7° Ley 527/99 y Decreto 2364/12)
ADRIANA LOPEZ LEON
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Marzo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Radicación: 76-147-40-03-001-**2016-00258**-00
Referencia: Ejecutivo Mìnima Cuantìa
Demandante: Carlos Alberto Perea Cardona
Demandado: Olmedo de Jesús Martinez Agudelo
Auto N°.: 359

La solicitud presentada por la parte se ajusta a las previsiones del art. 461 del CGP, en consecuencia, se dará por terminado el trámite, bajo levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Se ordenará el desglose del título valor con la anotación de pago total de la obligación, el cual será entregado a la parte demandada.

Finalmente, conforme al oficio N° 232 del 17/03/23, se informa que ha quedado sin efecto la medida de remanentes surtida respecto del proceso radicado N° 2017-0447, tramitado ante el juzgado segundo civil municipal de esta localidad, el cual terminó por desistimiento tácito según proveído 2038 del 08/06/22, conforme lo cual se hace procedente el levantamiento de medidas cautelares dentro de la presente causa.

En mérito de lo expuesto, el Juez,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar legalmente terminado el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía promovido por CARLOS ALBERTO PEREA CARDONA en contra de OLMEDO DE JESUS MARTINEZ AGUDELO CC 16.223.727**,** por Pago Total de la Obligación.

SEGUNDO: Abstenerse del levantamiento del embargo del salario del demandado OLMEDO DE JESUS MARTINEZ AGUDELO CC 16223727 como empleado del Colegio Académico de esta ciudad, en razón a la respuesta emanada de la secretaría de educación municipal local (C-2 Fls.4), en la que no puede ser atendido por cuanto existe embargo anterior para el cual le están descontando, en proceso que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal de esta ciudad.

TERCERO: DISPONER el levantamiento del embargo y retención de los bienes que por cualquier causa o motivo se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados en el proceso que adelanta-

el Banco de Occidente contra Olmedo de Jesús Martínez Agudelo y que cursa en el Juzgado Tercero Civil Municipal local bajo el radicado 2015-00339-00.

Para que la medida comunicada mediante oficio N° 2258 del 22/07/16, quede sin vigencia, líbrese por secretarìa un nuevo oficio con destino al titular del citado juzgado, a fin de que cancele el embargo decretado.

CUARTO: Ordenar el desglose de los documentos base de la acción a favor de la parte pasiva quien canceló la obligación, con las constancias respectivas.

QUINTO: Ordenar el **archivo** del expediente, previo descargo en los libros radicadores y en el sistema.

Notifíquese,

JORGE ALBEIRO CANO QUINTERO
Juez

❖